

CONTRATO DE RECEPCIÓN Y TRANSMISIÓN DE ÓRDENES SOBRE INSTRUMENTOS FINANCIEROS

En Madrid, [...] de [...] de 2018

REUNIDOS

DE UNA PARTE, Alantra Wealth Management Agencia de Valores, S.A. (la “**ENTIDAD**” o “**Alantra Wealth Management**”), sociedad domiciliada en Madrid, calle Padilla, número 17, con CIF A-82890864, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 16.146, folio 56, sección 8ª, hoja M-273578, e inscrita en el Registro de Sociedades y Agencias de Valores de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (**CNMV**) con el número 199. Interviene representada por D. Alfonso Gil Íñiguez de Heredia, con domicilio a estos efectos en Madrid, calle Padilla, número 17 y con NIF 16.266.144-S, en virtud de los poderes que legítimamente tiene conferidos mediante escritura otorgada el 29 de julio de 2011, ante el Notario de Madrid, D. Andrés de la Fuente O’Connor, número 975 de su protocolo que consta debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 28.316, folio 147, sección 8ª, hoja M-273578.

Y DE OTRA, D. [...] (el “**CLIENTE**”) mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio en Madrid, [...], número [...], [...] y con NIF número [...].¹

Que la ENTIDAD y el CLIENTE (las “**Partes**”) se reconocen mutua y recíprocamente capacidad legal bastante y representación suficiente para el otorgamiento del presente Contrato de Recepción y Transmisión de Órdenes (el “**Contrato**”) y a tal efecto,

EXPONEN

- I. Que la ENTIDAD de acuerdo con su programa de actividades se encuentra habilitada para prestar, entre otros, el servicio de recepción y transmisión de órdenes de clientes en relación con uno o más instrumentos financieros (“**Recepción y Transmisión de Órdenes**”).
- II. Que el CLIENTE está interesado en poder adquirir instrumentos financieros mediante la transmisión de órdenes de inversión a la ENTIDAD, ya sea por iniciativa propia del CLIENTE o como consecuencia de las recomendaciones puntuales en materia de inversión que pueda emitir la ENTIDAD o de su actividad de comercialización de instituciones de inversión colectiva (“**IIC**”) u otros instrumentos financieros. Alantra Wealth Management acepta prestar al CLIENTE dicho servicio, en los términos y condiciones establecidos en el Contrato.
- III. Adicionalmente al servicio de recepción y transmisión de órdenes de inversión objeto del presente Contrato, la ENTIDAD podrá prestar al CLIENTE otros servicios de inversión o auxiliares, en cuyo caso, tales servicios se prestarán conforme a los términos y condiciones establecidos en el contrato que las Partes suscriban al efecto o, en su defecto, sobre la base de los términos y condiciones establecidos por la ENTIDAD en la prestación de tales servicios.
- IV. Qué con carácter previo a la suscripción del presente Contrato, la ENTIDAD ha entregado y explicado convenientemente al CLIENTE el documento denominado “**Resumen de Políticas MiFID**”

¹ En el caso de que este contrato sea suscrito por dos o más personas, salvo que expresamente se disponga lo contrario, se presumirá que: (i) ostentan la titularidad íntegra del contrato, (ii) todos intervendrán de forma solidaria e indistinta y (iii) todos los derechos y obligaciones referidos al contrato podrán ser ejercitados o exigidos íntegramente por cualquiera de ellos (iv) Las comunicaciones se realizarán a la dirección del primer Titular señalada en el presente contrato.

Cuando el titular actúe por medio de apoderados o de personas autorizadas, deberá detallar y concretar los actos u operaciones que en su nombre y representación pueden efectuar. De lo contrario, se entenderá que se trata de apoderamientos o autorizaciones generales ilimitadas. El titular se obliga a comunicar inmediatamente a la ENTIDAD, por medio de documento fehaciente, cualquier cambio o modificación que se produzca en los poderes otorgados o en las facultades conferidas.

de Alantra Wealth Management”, en virtud del cual la ENTIDAD ha informado al CLIENTE sobre las siguientes cuestiones:

- a) Información general sobre Alantra Wealth Management y los servicios que presta.
- b) Información sobre los instrumentos financieros sobre los que Alantra Wealth Management presta sus servicios de inversión o auxiliares, así como sobre los instrumentos financieros ofrecidos por la ENTIDAD y los riesgos que comportan.
- c) Información sobre las distintas categorías de clientes que establece la normativa del mercado de valores, y las implicaciones de cada una de ellas.
- d) Información sobre las Políticas MiFID aplicadas por Alantra Wealth Management, particularmente, sobre las políticas de Gestión de Órdenes, Conflictos de Intereses y la información sobre Incentivos.
- e) Información genérica sobre los costes y gastos asociados o conexos a los servicios prestados por Alantra Wealth Management.

Las Políticas MiFID de Alantra Wealth Management se encuentran permanentemente actualizadas en la página web de la ENTIDAD: www.alantrawealthmanagement.com.

- V. Que de conformidad con la información facilitada por el CLIENTE y con carácter previo a la suscripción del Contrato, la ENTIDAD le ha clasificado como **[CLIENTE MINORISTA/CLIENTE PROFESIONAL/CONTRAPARTE ELEGIBLE]**.

Sin perjuicio de dicha clasificación, y siempre que ello sea posible de conformidad con la normativa vigente, el CLIENTE puede solicitar que se le clasifique de forma distinta, en cuyo caso la ENTIDAD le informará de las consecuencias de dicho cambio.

- VI. Que, salvo en el caso de los Clientes Profesionales a los que se les presupone el conocimiento, experiencia y cualificación necesarios para tomar sus propias decisiones de inversión y valorar correctamente sus riesgos, la ENTIDAD ha evaluado la experiencia y conocimientos del CLIENTE en el ámbito de la inversión de instrumentos financieros con carácter previo a la suscripción del Contrato (“**Test de Conveniencia**”)².

De acuerdo con lo expuesto, ambas partes formalizan el presente Contrato que se registrá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Recepción y Transmisión de Órdenes

- 1.1. Mediante la suscripción de este Contrato, el CLIENTE designa a Alantra Wealth Management como receptor y transmisor de órdenes de inversión. A tales efectos, la ENTIDAD transmitirá, con carácter general, las órdenes del CLIENTE a otros intermediarios financieros para su ejecución.
- 1.2. La ENTIDAD aceptará exclusivamente órdenes de inversión que el CLIENTE realice por escrito, y a través del modelo de orden proporcionado por la ENTIDAD para cada instrumento financiero, debidamente cumplimentado y firmado por el CLIENTE, siendo admisible la utilización de cualquier medio telemático que permita la entrega de dicha orden a la ENTIDAD. No obstante, la ENTIDAD no será responsable de las incidencias que puedan producirse como consecuencia del mal funcionamiento del correo electrónico, caídas de los sistemas de la ENTIDAD o de

² En el caso de que el CLIENTE actúe representado por un apoderado o por un representante legal, la ENTIDAD a la hora de prestar sus servicios sobre la Cartera Asesorada considerará válidos los conocimientos y experiencia, formación académica y actividad profesional del apoderado/representante, y los objetivos de inversión y situación financiera del poderdante o representado. Asimismo, en caso de cotitularidad o varios titulares, la ENTIDAD considerará válidos los conocimientos y experiencia, formación académica y actividad profesional, del titular con mayor conocimiento y experiencia.

terceros u otras causas de fuerza mayor. La ENTIDAD proporcionará al CLIENTE las direcciones de correo electrónico o números de fax a los efectos referidos en la presente cláusula.

- 1.3. La ENTIDAD no aceptará órdenes de inversión que el CLIENTE transmita de un modo distinto al referido en el párrafo anterior, en consecuencia el CLIENTE no entenderá por transmitida a la ENTIDAD una orden dada de forma oral (por teléfono o en reuniones mantenidas con los empleados de la ENTIDAD) ni de forma escrita cuando no sea a través de los referidos modelos debidamente cumplimentados y firmados por el CLIENTE.
- 1.4. Las órdenes de inversión del CLIENTE se ejecutarán conforme a la Política de Gestión de Órdenes de la ENTIDAD, y, en su caso, conforme a la política de ejecución de órdenes del intermediario financiero al que la ENTIDAD transmita dichas órdenes. No obstante, en caso de que el CLIENTE de instrucciones específicas para la ejecución de una orden, la ENTIDAD seguirá dichas instrucciones específicas.

Mediante la firma del Contrato el CLIENTE manifiesta que ha recibido y acepta expresamente la Política de Gestión de Órdenes de la ENTIDAD, y que ha sido informado de los intermediarios financieros a los que habitualmente la ENTIDAD transmite sus órdenes de inversión para su ejecución.

- 1.5. La ENTIDAD se reserva el derecho a no transmitir una orden recibida del CLIENTE cuando existan dudas sobre la verdadera identidad del ordenante o la orden adolezca de otros defectos que en opinión de la ENTIDAD puedan dificultar una adecuada ejecución de la misma.
- 1.6. La ENTIDAD registrará de acuerdo con la normativa vigente las órdenes de inversión del CLIENTE en el Registro de Órdenes, del cual formarán parte los justificantes de las órdenes escritas dadas por el CLIENTE. Asimismo, la ENTIDAD llevará un registro de todas las operaciones realizadas por cuenta del CLIENTE como consecuencia de tales órdenes (Registro de Operaciones) conforme a la normativa vigente.

En caso de discrepancia entre las Partes, el CLIENTE consiente a que tales justificantes sirvan como medio probatorio a los efectos de clarificar las instrucciones dadas a la ENTIDAD.

- 1.7. En aplicación de las exigencias establecidas por la normativa vigente, la ENTIDAD podrá grabar las conversaciones telefónicas y comunicaciones electrónicas intercambiadas entre el CLIENTE y los empleados de la ENTIDAD, a través de las líneas de telefonía de la ENTIDAD o del correo electrónico profesional, o levantar notas o actas de las reuniones mantenidas con el CLIENTE, cuando entienda que tales comunicaciones sean relevantes al objeto del presente Contrato.

Mediante la firma del presente contrato el CLIENTE consiente tales grabaciones.

- 1.8. El CLIENTE conoce, y por la presente acepta, que en aplicación de la normativa vigente la ENTIDAD está obligada a reportar a las autoridades competentes determinada información en relación con las órdenes transmitidas por cuenta del CLIENTE, en consecuencia la ENTIDAD se reserva el derecho a no dar curso a las órdenes recibidas del CLIENTE que no cuenten con la información necesaria a los efectos de realizar el referido reporte. En particular, en caso de que el CLIENTE sea una persona obligada a identificarse mediante el código LEI (*legal entity identifier*), y no cuente con dicho código o no lo transmita correctamente, la ENTIDAD no dará curso a la orden de inversión del CLIENTE.
- 1.9. La ENTIDAD confirmará al CLIENTE la ejecución de las órdenes tan pronto como sea posible y a más tardar el primer día hábil tras la recepción de la confirmación de la ejecución. A tales efectos, el CLIENTE consiente que la ENTIDAD le confirme la ejecución de sus órdenes a través de la parte privada de la página web de Alantra Wealth Management (www.alantrawealthmanagement.com), a la que el CLIENTE puede acceder a través de las claves de identificación que la ENTIDAD pone a su disposición.

No obstante, las órdenes del CLIENTE relativas a acciones o participaciones de IIC serán

confirmadas por la ENTIDAD, al menos, semestralmente, salvo que el CLIENTE solicite por escrito que la ENTIDAD lo haga con una frecuencia mayor.

- 1.10. A los efectos de ejecutar las órdenes de inversión que provengan del CLIENTE, éste se compromete a contar con efectivo o instrumentos financieros suficientes en la cuenta contra la que deba liquidarse la operación. En consecuencia, cualquier posible penalización de una contrapartida central o mercado derivada de una venta en descubierto, carga de intereses por liquidación tardía y cualquier otro gasto derivado de la ejecución de las operaciones, que la ENTIDAD se vea obligada a soportar será repercutido al CLIENTE, salvo que tales penalizaciones o carga de intereses provengan de una actuación dolosa o negligente de la ENTIDAD.

La ENTIDAD se reserva el derecho a no transmitir una orden de un CLIENTE cuando tenga constancia de que éste no cuenta con los fondos necesarios para la correcta liquidación de las operaciones ordenadas.

Segunda. Información

- 2.1. La ENTIDAD facilitará toda la información general y no personalizada relativa a los servicios objeto del presente Contrato a través de la página Web de Alantra Wealth Management (www.alatrawealthmanagement.com). El CLIENTE consiente y autoriza expresamente a que la ENTIDAD le pueda facilitar a través de su página Web dicha información, sin perjuicio de su derecho de solicitar que dicha información le sea facilitada por escrito, dirigiéndose al domicilio social de la ENTIDAD.
- 2.2. La ENTIDAD vendrá obligada a proporcionar al CLIENTE toda la información requerida por la normativa vigente.
- 2.3. El CLIENTE vendrá obligado a proporcionar a la ENTIDAD toda la información y documentación que ésta le requiera a los efectos de cumplir con la normativa de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo vigente en cada momento o por cualquier otra que rija los servicios prestados por la ENTIDAD. La ENTIDAD se reserva el derecho de abstenerse de realizar cualquier operación por cuenta del CLIENTE en caso de que dicha información o documentación no haya sido proporcionada.
- 2.4. El CLIENTE manifiesta conocer que el presente Contrato incorpora, junto con las condiciones particulares aplicables al CLIENTE, condiciones generales de la contratación tal y como éstas se han definido en la Ley 7/1998, de 13 de abril, sobre Condiciones Generales de la Contratación, las cuales entiende y acepta.

Tercera. Test de Conveniencia

- 3.1. Con carácter previo a la prestación del servicio objeto del presente Contrato y conforme a lo establecido en la normativa vigente, la ENTIDAD ha realizado el Test de Conveniencia referido en el expositivo VI, el cual se ha realizado sobre la base de la información facilitada por el CLIENTE.
- 3.2. La ENTIDAD prestará el servicio objeto del Contrato sobre la base del resultado del Test de Conveniencia. A tales efectos, el CLIENTE manifiesta que la información que ha proporcionado a la ENTIDAD para dicha evaluación es completa, exacta y veraz. La ENTIDAD confiará en la información proporcionada por el CLIENTE, a menos que tenga constancia de que la misma está desactualizada o es incorrecta o falsa. El CLIENTE, por tanto, asume la responsabilidad sobre toda la información dada a la ENTIDAD y su obligación de actualizarla.
- 3.3. Cuando el CLIENTE no proporcione la información necesaria para que la ENTIDAD pueda realizar el Test de Conveniencia advertirá al CLIENTE de que dicha falta de información impide a la ENTIDAD determinar si el instrumento financiero sobre el que éste transmita una orden es o no conveniente para el CLIENTE.

- 3.4. Si el CLIENTE ha sido clasificado como Cliente Profesional, la ENTIDAD presumirá, de acuerdo con la normativa vigente, que cuenta con el conocimiento, experiencia y cualificación necesarios para tomar sus propias decisiones de inversión y valorar correctamente sus riesgos.
- 3.5. Sin perjuicio de la obligación del CLIENTE de informar a la ENTIDAD de cualquier circunstancia sobrevenida que pudiese alterar el resultado de su Test de Conveniencia, la ENTIDAD actualizará el mismo con una frecuencia anual.
- 3.6. En caso de que la ENTIDAD preste el servicio de asesoramiento en materia de inversión o el de gestión de carteras, evaluará, adicionalmente a los conocimientos y experiencia del CLIENTE, su su situación financiera, incluida su capacidad para soportar pérdidas, y sus objetivos de inversión, incluida su tolerancia al riesgo ("**Test de Idoneidad**").

Cuarta. Comisiones y régimen económico aplicable

- 4.1. En contraprestación de los servicios prestados en virtud del presente Contrato el CLIENTE abonará a la ENTIDAD la remuneración prevista en el ANEXO I. Asimismo, el CLIENTE soportará todos los costes y gastos conexos que, en su caso, conlleve la prestación de tales servicios.

La ENTIDAD informará al CLIENTE, con carácter previo a su aplicación, de cualquier modificación que se produzca en las tarifas de comisiones y gastos repercutibles que afecten al Contrato, de acuerdo al procedimiento reflejado en la cláusula Décima ("**Modificación**") del presente Contrato.
- 4.2. Todos los impuestos o tasas que, en su caso, sean de aplicación al servicio objeto de este Contrato serán soportados por las Partes de acuerdo con la legislación vigente en cada momento.

Quinta. Conflictos de intereses. Incentivos

- 5.1. De conformidad con lo establecido en la normativa vigente, la ENTIDAD ha establecido las medidas administrativas y organizativas adecuadas para evitar posibles conflictos de intereses o, en su caso, gestionarlos adecuadamente.
- 5.2. Sin perjuicio de lo anterior, el CLIENTE reconoce y acepta expresamente que:
 - a) La actividad de intermediación de la ENTIDAD podrá realizarse sobre instrumentos financieros emitidos por (i) entidades con las que aquella tenga vínculos estrechos (como por ejemplo IIC gestionadas por el Grupo Alantra), y (ii) entidades con las que la entidad mantenga cualesquiera relaciones económicas o contractuales (como por ejemplo IIC comercializadas por la ENTIDAD).
 - b) La ENTIDAD, como consecuencia de la prestación del servicio de recepción y transmisión de órdenes objeto del presente Contrato, y siempre que lo permita la normativa vigente, podrá recibir o abonar honorarios, comisiones y beneficios no monetarios de terceros ("**Incentivos**").

Entre tales Incentivos se incluyen las cantidades que la ENTIDAD reciba por la comercialización de las IIC adquiridas por el CLIENTE con la intermediación de la ENTIDAD, y podrán consistir en un importe que puede alcanzar hasta el 75% de la comisión de gestión de las IIC comercializadas por la ENTIDAD.

La ENTIDAD informará convenientemente al CLIENTE sobre la existencia, naturaleza y cuantía de los Incentivos. El CLIENTE conserva el derecho, en todo momento, de solicitar cualquier información adicional o aclaración sobre los Incentivos percibidos por la ENTIDAD.

Con carácter previo a la prestación del presente Contrato el CLIENTE ha recibido la Política sobre Incentivos de la ENTIDAD, la cual se encuentra a su disposición en la página web de Alantra Wealth Management (www.alantrawealthmanagement.com).

- c) La ENTIDAD o las entidades pertenecientes a su grupo económico, sus administradores o empleados pueden haber realizado o realizar en el futuro, por cuenta propia o ajena, operaciones de cualquier naturaleza con los instrumentos financieros sobre los que la ENTIDAD preste el servicio objeto del presente Contrato o tener cualesquiera otros intereses en dichos instrumentos financieros o en los emisores de los mismos. No obstante, la ENTIDAD ha implementado las medidas adecuadas para evitar el flujo de información indebida entre las distintas áreas de negocio del Grupo Alantra.

Sexta. Modificación

- 6.1. Cualquier modificación en las condiciones de este Contrato y la introducción de otras nuevas requerirá el previo aviso al CLIENTE, quien dispondrá del plazo de un mes desde la recepción de la cita información para modificar o cancelar la relación contractual con la ENTIDAD, sin que hasta que transcurra dicho plazo le sean de aplicación dichas modificaciones. En el caso de que tales modificaciones sean en beneficio del CLIENTE o realizadas por imperativo legal, le serán aplicadas inmediatamente tras su comunicación. El transcurso de dicho plazo sin que el CLIENTE se haya manifestado en contrario, implicará su plena aceptación a las nuevas condiciones comunicadas por la ENTIDAD.
- 6.2. Las modificaciones en las tarifas no afectarán en la tramitación, liquidación y cancelación de las operaciones que se hubieran concertado con anterioridad a la efectividad de la modificación, las cuales se registrarán por las condiciones vigentes al momento en que fueron concertadas.

Séptima. Duración y terminación

- 7.1. La duración del presente contrato es indefinida, pudiendo cualquiera de las Partes unilateralmente dar por finalizado el mismo en cualquier momento de su vigencia, aun sin causa justificada, con un preaviso de, al menos, 30 días, mediante la correspondiente comunicación escrita.

Cualquiera de las Partes unilateralmente podrá resolver con efectos inmediatos el presente Contrato en caso de incumplimiento por la otra parte de cualquiera de sus obligaciones de acuerdo con el Contrato.

- 7.2. El Contrato quedará automáticamente extinguido por muerte o declaración de fallecimiento de alguno de sus titulares. A tales efectos la fecha de fallecimiento será aquella en que se comunique a la ENTIDAD. La ENTIDAD informará por escrito de la extinción del Contrato lo antes posible. Producida la extinción del Contrato por fallecimiento de uno de los titulares, la ENTIDAD seguirá las instrucciones del resto de titulares o de los herederos según corresponda de conformidad con la normativa aplicable.
- 7.3. En caso de resolución del Contrato, el CLIENTE vendrá obligado a satisfacer el importe de cualesquiera comisiones o cantidades adeudadas a la ENTIDAD por cualquier concepto. La cancelación anticipada del contrato no afectará a la tramitación, liquidación y cancelación de las operaciones en curso que se hubiesen concertado con anterioridad a la comunicación de la resolución, que seguirán rigiéndose por las condiciones a ellas aplicables, de acuerdo con las estipulaciones del presente contrato.

Octava. Comunicaciones

- 8.1. Las comunicaciones entre las partes se realizarán en español y por medios telemáticos o por escrito a los domicilios o direcciones indicados en el Contrato, por cualquier medio cuya

seguridad y confidencialidad esté probada y permita reproducir la información en soporte papel o cualquier otro soporte duradero.

Asimismo, cuando existan dos o más Titulares, las referidas comunicaciones se realizarán a la dirección del primer Titular señalada en el presente contrato, extendiéndose por tanto los efectos de las mismas a los demás intervinientes.

Cuando el CLIENTE opte por el envío de las comunicaciones a un tercero deberá notificar su autorización expresa a la ENTIDAD.

- 8.2. El CLIENTE autoriza a que la información y comunicaciones derivadas del Contrato se efectúen por la ENTIDAD a la dirección de correo electrónico del CLIENTE que la ENTIDAD tenga en cada momento registrada o a través de la parte privada de la Web de la ENTIDAD a la que el CLIENTE puede acceder a través de sus claves personales.

Novena. Utilización de Firma Electrónica

La ENTIDAD pone a disposición del CLIENTE un servicio de recepción y firma de documentos electrónicos a través de la plataforma Finveris, propiedad de las entidades Olset Finanzas y Tecnología SL y Novayre Solutions SL, para (i) la firma de documentos y (ii) la custodia o consulta de información personalizada, a través de dispositivos móviles, navegadores web o cualquier otro que se pueda desarrollar en el futuro.

Podrán utilizar la plataforma Finveris, para la firma de los documentos remitidos por la ENTIDAD relacionados con los servicios prestados por la misma al CLIENTE:

- (i) el CLIENTE;
- (ii) las personas autorizadas a recibir información que la ENTIDAD emita en relación con los servicios de inversión prestados al CLIENTE y/o a transmitir órdenes de inversión, de conformidad con lo establecido en el presente contrato, o en las posteriores modificaciones realizadas; y/o
- (iii) un representante legal del CLIENTE

siempre que hayan formalizado el correspondiente “Contrato y Licencia de uso para la Utilización de Firma Electrónica”.

Décima. Servicio de Atención al Cliente y autoridades de supervisión

- 10.1 La ENTIDAD pone a su disposición un Servicio de Atención al Cliente al que puede dirigirse para presentar cualquier queja o reclamación:

Atención al cliente Alantra Wealth Management
Padilla 17 4ª planta
28006 Madrid
E-mail: atencionalcliente@alantra.com

- 10.2. El CLIENTE manifiesta haber sido informado con carácter previo a la suscripción del Contrato del procedimiento para realizar una reclamación al Servicio de Atención al Cliente de la ENTIDAD. El Reglamento de Defensa del CLIENTE se encuentra a disposición del CLIENTE en el domicilio social de la ENTIDAD y en su página web (www.alantrawealthmanagement.com).

En caso de que el CLIENTE presente una queja o reclamación y la respuesta no hubiese sido de su satisfacción o hubieran transcurrido un plazo de dos meses desde la presentación por escrito de la misma sin haber recibido contestación, podrá dirigirse al Servicio de Reclamaciones de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (calle Edison, 4 28006, Madrid). El CLIENTE deberá dirigir necesariamente sus quejas o reclamaciones al Servicio de Atención al Cliente de la ENTIDAD con carácter previo a la reclamación ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores tal como establece la normativa aplicable.

Decimoprimer. Sistema de Garantías de Inversiones

Les informamos de que la ENTIDAD está adherida al Fondo de Garantía de Inversiones (en adelante, "FOGAIN"). El FOGAIN está constituido legalmente como un patrimonio separado que se nutre de las aportaciones de las entidades adheridas al mismo, entre las que se encuentra Alantra Wealth Management.

El FOGAIN está gestionado por la GESTORA DEL FONDO GENERAL DE GARANTÍA DE INVERSIONES, S.A. que es una sociedad anónima. El régimen jurídico y de funcionamiento de ambos se encuentra regulado en el Real Decreto 948/2001, de 3 de agosto, sobre Sistemas de indemnización de los inversores. Todas las Empresas de Servicios de Inversión españolas deben estar adheridas al FOGAIN, aportando al mismo las cantidades que les correspondan.

El CLIENTE puede obtener más información acerca del FOGAIN, su funcionamiento y cobertura en la página web del FOGAIN (www.fogain.com).

Decimosegunda. Protección de datos

El CLIENTE queda informado y acepta expresamente, mediante la firma de este contrato, el procesamiento de sus datos personales para los fines indicados en nuestra Política de Protección de Datos (la "Política de Protección de Datos") (<http://www.alantra.com/es/politica-de-proteccion-de-datos/>) tanto en el curso de la relación contractual con la ENTIDAD como después de haber finalizado la misma, incluida, si corresponde, (i) la comunicación o transferencia internacional de datos entre los miembros del Grupo Alantra (al que pertenece la ENTIDAD) y a terceros, incluido el Custodio, con el fin de prestar adecuadamente los servicios objeto del presente Contrato; y (ii) el envío de información con fines comerciales sobre los productos y servicios del Grupo Alantra al que pertenece la ENTIDAD.

El CLIENTE acepta el procesamiento y la comunicación de sus datos personales por parte de la ENTIDAD para la entrega de información y publicidad sobre los productos y servicios del Grupo Alantra al que pertenece la ENTIDAD incluso después de haber finalizado la relación contractual

El CLIENTE garantiza la exactitud y veracidad de los datos personales proporcionados, comprometiéndose a mantenerlos debidamente actualizados y notificar a la ENTIDAD de cualquier cambio.

La ENTIDAD en todo momento cumplirá con la normativa aplicable en relación con el tratamiento automatizado, archivo y protección de los datos de carácter personal obtenidos como consecuencia de este contrato y establecerá los mecanismos internos necesarios que aseguren el ejercicio por el CLIENTE de sus derechos.

La ENTIDAD procederá al registro de los datos relativos a las órdenes de inversión del CLIENTE en el correspondiente Registro de Órdenes con el fin de cumplir la normativa vigente del mercado de valores.

El CLIENTE puede acceder, rectificar, suprimir, portar sus datos, restringir u oponerse al procesamiento de sus datos de carácter personal en los términos indicados en nuestra Política de Protección de Datos.

Para cualquier duda o reclamación respecto al tratamiento de datos personales podrá contactar con nuestro Delegado de Protección de Datos, a través de la dirección de correo electrónico: dataprivacy@alantra.com.

Decimotercera. Ley aplicable y jurisdicción

Los términos y condiciones aplicables a este Contrato se regirán por la legislación española común. En caso de controversias entre las Partes, éstas acuerdan someterse, a efectos de determinar el tribunal competente, a cuanto establezca la Ley de Enjuiciamiento Civil en función de la clase de juicio o de acción que se ejercite.

Antes de firmar este documento, lea la información básica de protección de datos que se proporciona en la cláusula de Protección de Datos. Al firmar este documento, usted acepta el procesamiento de sus

datos personales en los términos y condiciones estipulados en dicha cláusula.

Y en prueba de conformidad, las partes suscriben el presente contrato, por duplicado, en el lugar y fecha indicados en su encabezamiento.

EL CLIENTE

LA ENTIDAD



D.

D. Alfonso Gil Íñiguez de Heredia

ANEXO I

CONDICIONES ECONÓMICAS

Recepción y Transmisión de Órdenes

Servicios de Intermediación (1)		Mínimos orden
Renta Fija denominada en Euros	Hasta un máximo de 0.50% sobre efectivo	10 €
Renta Variable Nacional	0,25% sobre efectivo	10 €
Renta Fija no denominada en Euros	Hasta un máximo de 0,50% sobre efectivo	10 €
Renta Variable Internacional		
Austria	0.35% sobre efectivo	150 €
Bélgica	0.35% sobre efectivo	20 €
Dinamarca	0.35% sobre efectivo	650 DKK
Finlandia	0.35% sobre efectivo	50 €
Francia	0.35% sobre efectivo	20 €
Alemania	0.35% sobre efectivo	20 €
Irlanda	0.35% sobre efectivo	50 €
Italia	0.35% sobre efectivo	20 €
Luxemburgo	0.35% sobre efectivo	20 €
Holanda	0.35% sobre efectivo	20 €
Portugal	0.35% sobre efectivo	20 €
Suecia	0.35% sobre efectivo	650 SEK
Reino Unido	0.35% sobre efectivo	20 GBP
Suiza	0.35% sobre efectivo	35 CHF
Noruega	0.35% sobre efectivo	650 NOK
USA	0.35% sobre efectivo	25 USD
Canadá	0.35% sobre efectivo	60 CAD
Otros Mercados	Previa Consulta	
Derivados		
MEFF		9 € contrato
EUREX		9 € contrato
CME		15 USD contrato

1. Gastos extraordinarios: Gastos y cargas incurridos por impuestos locales, comisiones de Bolsas, correo, seguros, gastos extraordinarios de telecomunicaciones que sean exclusivos de los países donde este invirtiendo el cliente serán trasladados al cliente.